



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 MAR 2018	
Recibido	930
Exp. N°	34318
	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**PROGRAMA "FONDO ANTICÍCLICO DE PRESERVACIÓN  
DEL EMPLEO"**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN DEL PROGRAMA "FONDO ANTICÍCLICO DE  
PRESERVACIÓN DEL EMPLEO"**

**ARTÍCULO 1º.-Creación:** Créase a partir del presente y en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Programa "FONDO ANTICÍCLICO DE PRESERVACIÓN DEL EMPLEO", destinado exclusivamente a trabajadores que presten su labor en empresas y/o sectores privados en proceso de declinación económica o áreas geográficas en crisis, evitando así para los trabajadores, los efectos negativos que se puedan producir respecto a sus relaciones de empleo, brindando un beneficio específico a las empresas que se encuentren en tal situación.-



**ARTÍCULO 2º.-Objetivos:** El Programa creado en el artículo 1º tiene por objetivos:

- a) Preservar los puestos de trabajo de aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas en áreas geográficas o en sectores económicos en situación de crisis.
- b) Contribuir a la preservación del empleo u ocupación productiva, a la recuperación de la actividad económica, a la promoción de las condiciones para impulsar la ocupación, y en su caso, para evitar la disminución o pérdida de ingresos de las personas en las municipalidades o comunas en las que se verifique una situación de contingencia laboral, mediante la aplicación de estrategias y acciones de apoyo económico de carácter temporal a la problemática específica que enfrenta la población establecida en dichos espacios geográficos.
- c) Proponer herramientas de información adecuadas para su utilización en los medios de comunicación.
- d) Identificar los problemas que se susciten en materia laboral en la provincia.
- e) Desarrollar estrategias adecuadas para posibilitar la recuperación económica de la industria, especialmente en lo que refiere a las capacidades de producción y de empleo.
- f) Reunir información estadística e indicadores de impacto.

## **CAPÍTULO II**



### **BENEFICIO E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 3º.-Beneficiarios:** Cada beneficiario recibirá una suma fija mensual equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil, la que se destinará a completar la remuneración básica correspondiente en concepto de colaboración económica. Dicho beneficio será otorgado por una única vez a cada empresa adherida al programa y su duración se extenderá por un plazo de hasta seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado sucesivamente hasta completar dieciocho (18) meses. La empresa cumplirá en lo demás, con todas sus obligaciones laborales, sociales y previsionales respecto al trabajador.

Todos los beneficiarios percibirán la suma establecida en el presente programa a través del pago directo individualizado que se efectuará en una cuenta caja de ahorro del Nuevo Banco de Santa Fe cuya apertura y asignación de fondos estará a cargo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 4º.-Supletoriedad:** Los beneficios otorgados por este Programa se aplicarán supletoriamente o después del agotamiento de todo subsidio otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y son incompatibles con otros de similares características y por el mismo objeto, otorgados por otra jurisdicción.



**ARTÍCULO 5º.-Tipificación del beneficio:** El beneficio que consagra el presente PROGRAMA, reviste el carácter de ayuda económica excepcional no remunerativa, no siendo aplicable lo establecido en artículo 30 de la Ley de Contratos de Trabajo.

**ARTÍCULO 6º.-Acciones judiciales:** Las disposiciones de la presente no podrán ser interpretadas como modificaciones a la facultad del trabajador de accionar judicialmente si considerare que la medida adoptada por el empleador lesiona alguno de sus derechos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADHESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 7º.-Prohibición a adherentes:** La empresa adherente al presente programa tendrá PROHIBIDO realizar suspensiones y/o despidos de trabajadores, sin justa causa o invocando causas de declinación o crisis económica, durante el transcurso del beneficio acordado y por un plazo especial de SEIS (6) meses, contados a partir de la finalización del mismo respecto a la empresa.

**ARTÍCULO 8º.-Caducidad:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por la reglamentación vigente respecto al programa creado por el presente, como así también el quebrantamiento de las prohibiciones previstas en este programa, será causal



automática de caducidad del beneficio acordado y de toda concesión, permiso y/o autorización de cualquier tipo que el Estado Provincial haya acordado a la empresa.

**ARTÍCULO 9°.-Reintegro en caso de caducidad:** La caducidad del programa por incumplimiento dará derecho al Estado Provincial, a través de la autoridad de aplicación, a reclamar por vía de apremio a la empresa beneficiaria, las sumas de dinero acordadas y depositadas hasta la fecha de caducidad, debiendo el Ministerio de Trabajo de la Provincia emitir el correspondiente Certificado de Deuda, el que será título ejecutivo hábil para su ejecución.

**ARTÍCULO 10°.- Sanciones:** Cuando se verifiquen irregularidades o incumplimientos en el desarrollo del Programa por parte de las empresas participantes o de los titulares de derecho a la compensación económica, la autoridad de aplicación dispondrá la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales que pudieran corresponder:

- a) Apercibimiento.
- b) Inhabilitación temporaria para ser parte del Programa.
- c) Inhabilitación permanente para ser parte del Programa.
- d) Inhabilitación para participar en otros Programas cuya responsabilidad y ejecución esté a cargo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas se ajustará, en lo pertinente, a las previsiones contenidas en la Ley Nº 10.149 y modificatorias, la Ley Nº 12.415 ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo y normativa complementaria vigente.

En los casos que corresponda se notificará de las sanciones aplicadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 11º.-** Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia.

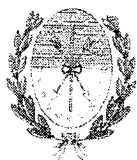
**ARTÍCULO 12º.-** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias o complementarias de la presente, que permitan la instrumentación y ejecución del Programa creado por el Artículo Primero.

#### **CAPÍTULO V**

##### **COMISIÓN MULTISECTORIAL DE DEFENSA DEL EMPLEO**

**ARTÍCULO 13º.-** Comisión Multisectorial de Defensa

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**del Empleo:** La Autoridad de Aplicación a través de la "Comisión Multisectorial de Defensa del Empleo", constituida de manera permanente por ley N° 13.165 dentro de su ámbito, podrá de oficio o a petición de partes:

- a) Disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr soluciones de común acuerdo entre el empleador y las asociaciones sindicales respectivas, o con los trabajadores directamente en caso de ausencia de asociaciones gremiales.
- b) Recabar informes aclarativos o ampliatorios.
- c) Requerir la opinión escrita de las asociaciones sindicales involucradas o de los trabajadores de manera directa en caso de que no posean una representación gremial.
- d) Realizar investigaciones, recabar asesoramiento de los organismos públicos, instituciones privadas, universidades radicadas en la provincia y/o cualquier otro organismo que consideren pertinente en general, y/u ordenar cualquier medida que tienda al más amplio conocimiento de la cuestión planteada.

**ARTÍCULO 14°.-Informes:** Facúltese a la "Comisión Multisectorial de Defensa del Empleo" a realizar los informes pertinentes sobre cada caso, que requiera la Autoridad de Aplicación para la aplicación del Programa "FONDO ANTICÍCLICO DE PRESERVACIÓN DEL EMPLEO", donde se especifiquen los siguientes puntos:



- a) Causas que justifiquen la adopción de la medida de suspensión y/o despido.
- b) Si las causas invocadas afectan a toda la empresa o sólo a alguna de sus secciones.
- c) Si las causas invocadas se presumen de efecto transitorio o definitivo y, en su caso, el tiempo que perdurarán.
- d) Las medidas adoptadas por el empleador para superar o paliar los efectos de las causas invocadas.
- e) El nombre y apellido, fecha de ingreso, cargas de familia, sección, categoría y especialidad de los trabajadores comprendidos en la medida.

**ARTÍCULO 15°.- Afectación de Recursos:** A los efectos del cumplimiento de los cometidos de la Comisión, su titular queda facultado expresamente para disponer de recursos humanos y materiales de todo tipo, dentro y fuera de su jurisdicción y efectuar las contrataciones que sean necesarias, dentro del marco legal vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **PRESUPUESTO DEL PROGRAMA "FONDO ANTICÍCLICO DE PRESERVACIÓN DEL EMPLEO"**

**ARTÍCULO 16°.-** El Fondo se constituirá anualmente con una cantidad equivalente al cero coma dieciocho por ciento (0.18%) del Cálculo de Recursos para la Administración Central en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recursos de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 17º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 18º.-Reglamentación:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 19º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DR. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

**Señor Presidente:**

La Constitución Nacional, en su artículo 14, establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar...".

La Constitución de la provincia de Santa Fe, por su parte,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establece en su Artículo 20º "La Provincia, en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular, asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador".

Es decir, tanto la Constitución Nacional como la provincial tiene un interés primordial: proteger el derecho al trabajo.

En este sentido este proyecto, en contraste al Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa normado en la ley 24.013, tiene como objetivo prioritario la defensa de los trabajadores a través de la preservación de los puestos de trabajo, al no establecer un porcentaje de la dotación empresaria requerida para iniciar el programa, impidiendo que el empleador pueda dosificar los despidos o suspensiones para diluir el cómputo especificado en la ley, evitando así la sustanciación del procedimiento.

Del mismo modo, otra de las falencias que se intenta suplir en el presente programa, es que la regulación legal existente, carece de la previsión de sanciones específicas, dejando librado a un régimen sancionatorio general los incumplimientos en los que puedan incurrir los adherentes al procedimiento. En el presente, se estipulan sanciones específicas que serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación en caso de lo dispuesto en el Título III.

A partir de la asunción del Presidente Mauricio Macri, allá



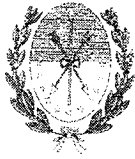
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por diciembre de 2015, se ha operado un cambio modelo económico que ha sido en desmedro de las condiciones sociales, sindicales y laborales de la ciudadanía argentina.

Además de las condiciones internas, no debemos olvidarnos que estamos en presencia de una crisis mundial (iniciada en 2008) de la cual todavía no se termina de salir. Esta crisis de magnitud planetaria estremece actualmente las estructuras sociales y jurídicas existentes, pues la creciente carrera hacia la globalización ha traído desajustes laborales innegables. En la actualidad, se visualiza, tanto en países desarrollados, en desarrollo y del tercer mundo, conflictos por despidos masivos de trabajadores, reducción de las empresas, aparición de trabajos precarios, aumento del horario laboral con mayor esfuerzo del trabajador y con reducción de paga, con la sola idea de bajar costos, intentando por todos los medios reducir o hacer desaparecer la tutela del Estado. Lo que siempre se conoció como flexibilización laboral, y ahora lo disfrazan de "Reforma Laboral", y que repercute negativamente en la regulación jurídica del trabajo.

Argentina, con el nuevo gobierno de Cambiemos, no es la excepción. Este cambio de tendencia, tanto en la protección del trabajador como en la justicia laboral, ha provocado una crisis laboral que no se veía desde antes del 2001.

Por ello, en nuestra provincia, se han producido despidos sin causa en diferentes empresas, y que ha afectado la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

economía doméstica tanto de los trabajadores como de las distintas municipalidades y/o comunas que tienen como fuente de ingreso principal a las empresas radicadas en dichas localidades.

Vale como ejemplo mencionar a algunas de las empresas en donde han operado despidos, como ser:

- FRIDECO S.A.: 110 trabajadores (Totoras).
- AR ZINC S.A.: 400 trabajadores (Fray Luis Beltrán).
- BAMBI S.A.: 80 trabajadores (Rosario).
- RICEDAL ALIMENTOS S.A.: 28 trabajadores (Chabas).
- LUIGI S.R.L.: 16 trabajadores (Eustolia).
- CLÍNICA MACIEL: 16 trabajadores (Maciel).
- CASA BLEGER: 8 trabajadores (Rosario).
- COTO S.A.: 55 trabajadores (Rosario).
- CARREFOUR S.A.: 55 trabajadores (Rosario).
- EL CIUDADANO: 82 trabajadores (Rosario).
- MEFRO WHEELS: 170 trabajadores (Rosario).
- PIRRI, JANDY Y LA HUELLA: 30 trabajadores (Acebal y Rosario).
- ULTRAPETROL: 100 trabajadores (Alvear).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- UNILEVER S.A.: 65 trabajadores (Villa Gobernador Gálvez).
- WYLLERS S.R.L.: 35 trabajadores (Alcorta).
- ELECTROLUX: 80 trabajadores (Rosario).
- CARGILL: 44 trabajadores (Alvear)

Por todas estas consecuencias negativas en el tejido social, creemos necesario que la implementación de este Programa "FONDO ANTICÍCLICO DE PRESERVACIÓN DEL EMPLEO", con el objeto de mantener los puestos de trabajo y la dignidad del trabajador, la única alternativa para lograr el desarrollo de la persona, de su familia, de la provincia y del país.

Hablamos de un Fondo Anticíclico justificado en las siguientes razones:

—Fondo: caudal de dinero o valores atesorado en forma de reserva.

—Anticíclico: su función es cumplir un rol estabilizador de los ciclos, ello es atenuante de las fluctuaciones propias de la economía. El manejo de la política anticíclica demanda separar una fracción de los recursos presupuestarios para nutrir un fondo definido a tal efecto.

En base a ello consideramos que el estado debería ser parte de la solución a través del aporte económico plasmado en el Presupuesto de cada año equivalente al 0.18% del total de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los recursos de la administración central, monto a todas luces insignificante para tan loable fin. En el presente ejercicio equivaldría a \$250 millones. El monto no es caprichoso surge del cálculo del 50% del SMVM (\$ 4.750) por 13 meses por 4000 empleados.

Este tipo de políticas públicas se las incluye en el conjunto de Políticas Activas del Mercado de Trabajo (PAMT) que son aquellas que permiten mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias e, incluso, contribuir a reducir la pobreza y mejorar la equidad. Es por ello que prescindiendo de la política que aplique el gobierno nacional, nuestra provincia no debería retroceder en materia laboral y social, porque de ellas dependemos para lograr las ansiadas justicia y equidad social.

En ese sentido, sabemos que los programas de capacitación, las subvenciones al empleo y los programas de apoyo al trabajo por cuenta propia y al microemprendimiento han sido eficaces en la región latinoamericana.

La doctrina ha concluido en numerosos estudios sobre la temática que los avances sociales y del mercado de trabajo en el futuro dependerán esencialmente del giro que dé la economía hacia especializaciones más competitivas, de un crecimiento más marcado de la productividad y de la existencia de políticas públicas que promuevan este cambio. Para todo ello, es imprescindible un estado que dirija la economía en beneficio de sus ciudadanos, si no las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consecuencias, en un mundo que cambia día a día, serán irreparables para las generaciones futuras.

Las PAMT pueden ser políticas de gran utilidad y potencial en los ámbitos individual y nacional. En el ámbito individual, pueden generar nuevas oportunidades de empleo, mantener activas a las personas en el mercado de trabajo y mejorar la empleabilidad, lo cual se traduce en mejoras más sustanciales tanto en el rendimiento de los participantes en el mercado de trabajo como en sus niveles de vida y los de sus familias. En el ámbito provincial o nacional, un conjunto completo de estas políticas puede ayudar a reducir la pobreza y la desigualdad, a incrementar la movilidad laboral y la calidad del trabajo y, de manera más general, a aumentar el potencial económico.

Las consecuencias perjudiciales de la aplicación del modelo neoliberal de Macri provocan lo que nos acostumbramos a este tipo de decisiones políticas y económicas: incremento sideral de las importaciones, caída del salario real, tarifazos en los servicios públicos, caída en la producción con las consecuencias inevitables en nuestras pymes: cierres, suspensiones y despidos. Este panorama se agrava y va provocando una ola de nieve difícil de parar si se aplica el mismo tipo de antídotos: ajuste del gasto público, eliminación de subsidios, quita de programas sociales, beneficios a los trabajadores y a las empresas que posibiliten un recupero de la actividad económica.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recordemos la tasa de desocupación al finalizar el tercer trimestre de 2015, antes de que asuma Macri y la última tasa de desocupación medida en el gobierno de la Dra. Cristina Fernández, fue de 5,9%. Con solo dos años de mandato, con las políticas implementadas por Macri ya estamos en una tasa que oscila los dos dígitos: 8,3% (3<sup>er</sup>. Trimestre de 2017<sup>1</sup>). Para el mismo período, para el Gran Rosario la tasa de desocupación llega a 8,4% y para el Gran Santa Fe es de 3,1%.

Una de las causas perjudiciales del modelo neoliberal, como fuera expuesta anteriormente, es el aumento de las importaciones. La suba en términos porcentuales entre 2017 y 2015 de productos característicos de nuestra provincia ha sido considerable. A modo de ejemplo, entre otros:

- carne porcina: 250%.
- pollos trozados: 807%.
- queso en general: 1.118%.
- cebollas: 69.219%.
- jardineras: 1.297%.
- caramelos duros: 995%.
- calzados en general: 86%.

---

1, 9,2% en el primer trimestre de 2017.





- muebles en general: 112%.
- licuadoras: 607%.
- ventiladores de techo: 156.350%.
- sommiers: 509%.
- cosechadoras: 591%.
- tractores: 337%.
- llantas: 32%.

Este tipo de políticas anticíclicas, la que impulsamos con este proyecto, ya tienen sus antecedentes similares en nuestro país, ejemplo de ello es la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Chubut.

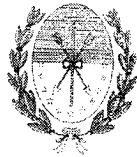
Una de las políticas centrales implementadas para evitar que los efectos recesivos de la crisis financiera internacional del 2008 impacten negativamente sobre el nivel de empleo de nuestro país fue el Programa de Recuperación Productiva (REPRO). Este programa, establecido en el año 2003, estuvo destinado a subsidiar a trabajadores que se desempeñan en el sector privado de la economía en empresas en situación de crisis, con el objetivo de evitar los despidos, contribuyendo a preservar las fuentes de trabajo y los niveles de producción de las empresas beneficiadas. La asistencia prevista para apoyar a las empresas en el sostenimiento y en la generación de puestos de trabajo



consistió en el otorgamiento del beneficio por un lapso de hasta doce meses y por una suma fija mensual no remunerativa de hasta 600 pesos para los trabajadores de las empresas adheridas. En 2009, durante la crisis internacional, el REPRO adquirió un rol central. Mientras que en 2008 participaron de este programa 448 empresas, en 2009 ese número creció a 2.769. De esta manera, durante 2009 el REPRO contribuyó a preservar alrededor de 144.000 puestos de trabajo, lo que representa el 1% de la población económicamente activa de ese año y el 10% de los desocupados.

Por ello pensamos que ante esta nueva crisis laboral, social y económica por la aplicación de las mismas recetas neoliberales por el gobierno nacional y que siempre traen las mismas consecuencias, el Estado Provincial debería proteger el trabajo, derecho primordial de la dignidad de sus ciudadanos, y para ello llevar adelante su rol rector en materia de preservación del empleo.

Cuando hablamos de que el Estado lleve adelante su rol, o sea, una participación activa en la economía, hablamos de que el único que puede determinar la dirección correcta hacia el desarrollo económico y social, y renunciar a ese rol es aceptar de hecho el laissez-faire. También, pensamos que si el gobierno entiende que el empleo bien remunerado es un derecho humano implica aceptar su compromiso con sus ciudadanos para lograr el pleno empleo. Esto también tiene sus consecuencias para el empresariado, ya que estos

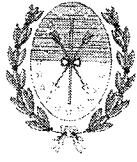


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

visualizan que el gobierno impulsa, a través de sus políticas, mantener una demanda agregada alta, un impulso a la productividad y un desarrollo del mercado provincial. Y el desempleo trae consecuencias negativas: pérdida de riqueza, de producción de bienes y servicios, y la más importante: las secuelas psicológicas y sociales que cada día presentan costos más altos (migraciones, incremento de la inseguridad y de enfermedades de tipo físico y psicológico).

No sería apropiado políticamente ni tampoco tendría sustento doctrinario una oposición a este tipo de políticas. Es arduo conocido que los déficit gubernamentales por la aplicación de una medida como la que proponemos es necesario, y debe ser administrado y mantenido en el mediano plazo, específicamente en la actualidad con los niveles de desempleo, con el objeto de crear políticas económicas sustentadas teóricamente, que nos permitan resolver el grave deterioro que genera la pobreza, el desánimo social, la inseguridad, en aquellas economías que empeoran todos los índices de pobreza e indigencia. Es decir, criticar o deslegitimar estas políticas ante el temor de generar inflaciones o desinflaciones, es propio de aquellos que no intentan solucionar los problemas de fondo o que no les interesa modificar el status quo que generan las desigualdades.


Más allá de que consideramos a este proyecto de ley como un paliativo coyuntural, creemos que el Estado Provincial debe impulsar y priorizar una política de pleno empleo como



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una responsabilidad de estado y de todos los gobiernos.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.



LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial